SUMILLA:

Se emite opinión legal en el sentido que la disposición de mercancías directamente vinculadas a procesos judiciales relacionados a la Ley N.º 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, donde el juez penal ordena la devolución de la mercancía y el interesado no se apersona luego de notificado a recogerla, debe ser implementado a través de la Procuraduría Ad Hoc de la SUNAT como órgano institucional competente de conformidad con lo establecido por el artículo 22º del Decreto Legislativo N.º1068.

<u>Solicitud Electrónica SIGED N.º00028-2009-3P0010 – Departamento de Recaudación y Contabilidad</u>

De: Nora Sonia Cabrera Torriani

B6-Gerente

B4000-Gerencia Jurídico Aduanera

Asignado A: Jorge Luis Navarro Oropeza

Q1 – Intendente de Aduana

3P0000 - IA Pisco

Acción a Tomar: 002-Para conocimiento

Se formula consulta en relación a la disposición de una mercancía incautada objeto material de un delito aduanero, que luego de la culminación de un proceso penal, el juez penal que conoce la causa ordena el archivamiento definitivo del proceso y la devolución de la mercancía al interesado.

De acuerdo a lo ordenado por el juez penal y en vía de ejecución de sentencia personal de la SUNAT, notifica válidamente al interesado a fin de que se apersone a la Intendencia de Aduana donde se encuentra almacenada dicha mercancía, y retire la misma del lugar de almacenamiento.

En relación a lo indicado en los párrafos precedentes se consulta puntualmente si es posible su disposición directa o en caso contrario cuales serían las acciones a seguir.

Sobre el particular debemos indicar que en la medida que la situación legal de las mercancías bajo análisis esta vinculada al cumplimiento directo de una sentencia judicial, no resulta posible la disposición directa de dichas mercancías de acuerdo al marco legal vigente, por lo que recomendamos que las acciones encaminadas al cumplimiento de la referida sentencia deban implementarse a través de la Procuraduría Ad Hoc ela SUNAt como órgano institucional competente de conformidad con lo establecido por el artículo 22° del Decreto Legislativo N.º1068, que aprobó el Sistema de Defensa Judicial del Estado, a fin de que se le curse comunicación al juez penal en donde se le indique las acciones que efectuó la institución para el cumplimiento de dicho mandato judicial y pedirle autorización para proceder a la disposición de dicha mercancía en función al estado en que se encuentre la misma.

Atentamente,

Nora Sonia Cabrera Torriani Gerente Jurídico Aduanero Intendencia Nacional Jurídica

Fecha de Registro: 20 de Noviembre de 2009